

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99, en la parte relativa a la exacción del impuesto de exportación, y de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la siguiente Tarifa, con el derecho específico de las mercancías y disposiciones complementarias:

TARIFA

para la exacción del impuesto de exportación a que se refiere el artículo adicional de la ley de Presupuestos del año 1898-99.

Número de la partida...	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores	Derechos
			para el año de 1897.	--
			Pesetas.	Pesetas.

CLASE PRIMERA

Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto	100 kilogramos	13	0'30
2	—aserrados y labrados	Idem	30	0'75
3	—piedras de construcción	Idem	2	0'05
4	Esteatita	Idem	8	0'20
4 a	Jaboncillo	Idem	16	0'40
5	Cal viva	Idem	4	0'10
6	—hidráulica y cemento	Idem	3'50	0'10
7	Yeso	Idem	2	0'05
8	Caolín	Idem	5	0'10
8 a	Espato fluor y pesado	Idem	2	0'05

8 b	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria	Idem	2	0'05
9	Hielo y nieve	Idem	8	0'20
10	Aguas minerales	Hectolitro	80	2

SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.

11	Carbones minerales y el cok	T.ª 1000 kilogs.	27	0'65
12	Azabache	Idem	76	1'90
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.	100 kilogramos	25	0'60

TERCER GRUPO.—Minas metálicas.

14	Alcohol ó galena no argentífera	T.ª 1000 kilogs.	225	5'60
15	—argentífera cuando se exporte a Francia, Argelia ó Portugal	Idem	300	15
15 a	Idem cuando se exporte a los demás países	Idem	300	7'50
16	Otros minerales de plomo	Idem	190	4'75
17	Blenda	Idem	40	1
18	Calamina	Idem	48	1'20
19	Fosforita	Idem	10	0'25
20	Mineral de antimonio	Idem	300	7'50
21	—de cobre	Idem	34	0'85
22	Mata cobriza	Idem	520	13
23	Mineral de hierro	Idem	11	0'25
24	Pirita de hierro	Idem	12	0'30
25	Carbonato de manganeso	Idem	20	0'50
25 a	Los demás minerales de manganeso	Idem	57	1'40

CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.

26	Vidrio hueco, común ó ordinario	100 kilogramos	35	0'85
27	Cristal y el vidrio que le imita	Kilogramo	165	4'10
28	Cristales planos	Idem	80	2
29	Espejos	Idem	350	8'75
30	Vidrio y cristales rotos	Idem	25	0'60

QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.

31	Ladrillos y baldosas	100 kilogramos	12	0'30
32	Tejas	Idem	15	0'35
33	Losetas y mosaico	Idem	25	0'60
34	Azulejos	Idem	30	0'75
35	Barro ordinario y vidriado	Idem	30	0'75
36	Loza ordinaria	Idem	80	2
37	—fina y porcelana	Idem	125	3'10

CLASE SEGUNDA

Metales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—Oro y plata.

38 a	Oro en pasta	Hectogramo	360	9
38 b	Moneda de oro	Idem	310	7'75
39	Oro en joyería y vajilla	Idem	500	12'50

40 a Plata en pasta	Hectogramos	13	0'30
40 b Moneda de plata	Idem	20	0'50
41 Plata en joyería y vajilla	Idem	28	0'70
42 Desperdicios de platero	Kilogramos	15	0'35

SEGUNDO GRUPO.—*Hierros y aceros*

43 Hierro colado en lingotes	100 kilogramos	8	0'20
44 —forjado en barras	Idem	25	0'60
45 —en carriles inutilizados	Idem	8	0'20
46 —y aceros labrados en cualquier forma	Idem	50	1'25
47 Armas blancas	Kilogramos	16'50	0'40
48 —de fuego	Idem	30	0'75

TERCER GRUPO.—*Cobre y sus aleaciones.*

49 Cáscara de cobre	100 kilogramos	80	2
50 Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos	Idem	125	3'10
51 —en torales	Idem	160	4
52 —en barras	Idem	150	3'75
53 —en planchas y clavos	Idem	185	4'60
54 Latón en planchas	Idem	175	4'35
55 Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma	Idem	500	12'50

CUARTO GRUPO.—*Los demás metales.*

56 Azogue ó mercurio	100 kilogramos	540	13'50
57 Estaño	Idem	200	5
58 Plomo argentífero en galápagos, cuando se exporte á Francia, Argelia, Italia ó Portugal	Idem	35	1'75
58 a —cuando se exporte á los demás países	Idem	35	0'85
59 —pobre en id.	Idem	26	0'65
60 —en tubos	Idem	40	1
61 —labrado en cualquier forma	Idem	38	0'95
62 Zinc en barras y planchas	Idem	55	1'35
63 Los demás metales y aleaciones	Idem	200	5

CLASE TERCERA

Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

PRIMER GRUPO.—*Drogas simples.*

64 Aceite de almendras	100 kilogramos	360	9
65 —de cacahuet y otras semillas	Idem	109	2'70
66 Borrás de aceite de olivas	Idem	38	0'95
67 Cortezas y otras materias curtientes	Idem	14	0'35
68 Cacahuet	Idem	44	1'10
69 Regaliz en rama	Idem	35	0'85
70 en extracto y pasta	Idem	115	2'85
71 Productos vegetales no expresados	Idem	110	2'75

SEGUNDO GRUPO.—*Materias colorantes.*

72 Ocre y tierras naturales para pintar	100 kilogramos	8	0'20
72 a Colores en polvo ó en terrón	Idem	30	0'75
73 preparados, tintas y barnices	Idem	130	3'25
74 Alazor ó azafrán romi	Idem	250	6'25
75 Cochinilla	Idem	400	10

TERCER GRUPO.—*Productos químicos.*

76 Azufre	100 kilogramos	13	0'30
77 Cloruro de sodio (sal común)	Idem	1'50	0'05
78 Tártaro crudo y rasuras de vino	Idem	54	1'35
79 Crémor tártaro	Idem	185	4'60
80 Azarcón ó minio	Idem	45	1'10
81 Litargirio argentífero	Idem	65	1'60
82 —no argentífero	Idem	45	1'10
83 Cola común	Idem	85	2'10
84 Glicerina	Idem	100	2'50
85 Productos químicos no expresados	Idem	65	1'60
86 —farmacéuticos	Kilogramos	8	0'20

CUARTO GRUPO.—*Varios.*

87 Almidón	100 kilogramos	55	1'35
88 Jabón común	Idem	52	1'30
89 Cera y estearina en masas	Idem	150	3'75
90 —en velas	Idem	165	4'10
91 Perfumerías y esencias	Kilogramos	8	0'20

CLASE CUARTA

Algodón y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—*Algodón en rama.*

92 Algodón en rama	100 kilogramos	140	3'50
--------------------	----------------	-----	------

SEGUNDO GRUPO.—*Algodón hilado.*

93 Algodón hilado	Kilogramos	6	0'15
-------------------	------------	---	------

TERCER GRUPO.—*Tejidos.*

94 Tejidos de algodón blancos	Kilogramos	5	0'10
95 —teñidos y estampados	Idem	7	0'15
96 —de punto	Idem	8	0'20

CLASE QUINTA

Cañamo, lino y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—*En rama.*

97 Cañamo en rama y rastrillado	100 kilogramos	90	2'25
98 Lino en rama y el rastrillado	Idem	110	2'75
99 Las demás fibras vegetales	Idem	55	1'35

SEGUNDO GRUPO.—*Hilados.*

100 Hilaza de cañamo ó lino	100 kilogramos	280	7
101 —de otras fibras vegetales	Idem	80	2
102 Hilo para coser	Idem	600	15
103 Jarcia y cordelería	Idem	135	3'35

TERCER GRUPO.—*Tejidos.*

104 Tejidos llenos de cañamo y lino	Kilogramos	6'50	0'15
105 —cruzados de cañamo y lino	Idem	10	0'25
106 —de otras fibras vegetales	Idem	2	0'05
107 Encajes de hilo	Idem	175	4'35
108 Sacos vacíos	Uno	1	0'05

CLASE SEXTA

Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—*En rama.*

109 Lana sucia	100 kilogramos	115	2'85
110 —dicha lavada	Idem	215	5'35
111 Pelos y cerdas	Idem	16	0'40

SEGUNDO GRUPO.—*Hilados.*

112 Estambres	Kilogramos	7	0'15
---------------	------------	---	------

TERCER GRUPO.—*Tejidos.*

113 Mantas	Kilogramos	8	0'20
114 Tejidos de punto	Idem	16	0'40
115 Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura	Idem	18	0'45
116 Dichos con mezcla de algodón	Idem	10	0'25
117 Bayetas y los demás tejidos de lana pura	Idem	13	0'30
118 Dichos con mezcla de algodón	Idem	9	0'20

CLASE SÉPTIMA

Seda y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—*Seda en rama é hilada.*

119 Simiente de seda	Kilogramos	250	6'25
120 Capullo de seda	Idem	12	0'30
121 Desperdicios de seda	Idem	7	0'15
122 Seda cruda	Idem	40	1'00
123 —para coser	Idem	58	1'45

SEGUNDO GRUPO.—*Tejidos.*

124 Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla	Kilogramos	95	2'35
125 —labrados id. id.	Idem	145	3'60
126 Terciopelos id. id.	Idem	145	3'60
127 Blondas	Idem	750	18'75

CLASE OCTAVA

Papel y sus aplicaciones.

PRIMER GRUPO.—*Para imprimir y escribir.*

128 Papel continuo	100 kilogramos	70	1'75
129 —hecho á mano	Idem	135	3'35
130 —recortado en pliegos para cartas y los sobres	Idem	140	3'50
131 —para fumar	Idem	250	6'25

SEGUNDO GRUPO.—*Papel impreso.*

132 Libros y papel de música	100 kilogramos	300	7'50
133 Estampas	Kilogramos	15	0'35

TERCER GRUPO.—*Varios.*

134 Papel para empaquetar	100 kilogramos	45	1'10
135 Papeles no expresados	Idem	110	2'75
136 Cartón en hojas	Idem	30	0'75
137 —en cajas y el labrado en objetos varios	Idem	500	12'50

CLASE NOVENA

Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—Maderas.

138 Maderas de todas clases sin labrar	100 kilogramos	6	0'15
139 —labradas en muebles y otros objetos	Idem	200	5'00
140 Pipería	Idem	34	0'85

SEGUNDO GRUPO.—Varios.

141 Carbón vegetal	T. ^a 1.000 ks.	70	1'75
142 Orujo y hueso de aceituna	100 kilogramos	10	0'25
143 Leña	Idem	4	0'10
144 Corcho en planchas (1)	Idem	53	
145 —en cuadrillos	Millar	10	0'25
146 —en tapones	Idem	18	0'45
147 a —en aserrín	100 kilogramos	15	0'35
147 b Corcho obrado en otras formas no expresadas	Idem	78	1'95
148 Esparto en rama	Idem	11	0'25
149 —obrado	Idem	35	0'85
150 Palma en rama	Idem	20	0'50
151 —obrada	Idem	90	2'25
152 Mimbres, cañas, crín vegetal y otras materias análogas sin labrar	Idem	20	0'50
153 —obradas	Idem	50	1'25
154 Desperdicios de tabaco	Idem	50	1'25
155 Trapos para fabricar papel (1)	Idem	30	
156 Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales (1)	Idem	30	

CLASE DÉCIMA

Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—Ganados.

157 Ganado caballar	Uno	350	8'75
158 —mular	Idem	400	10'00
159 —asnal	Idem	60	1'50
160 —vacuno	Idem	200	5'00
161 —lanar	Idem	15	0'35
162 —cabrío	Idem	15	0'35
163 —de cerda	Idem	70	1'75

SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.

164 Pieles de ganado lanar	100 kilogramos	184	4'60
165 —cabrío	Idem	390	9'75
166 Los demás cueros y pieles sin curtir	Idem	210	5'25
167 Suela ó correjel	Kilogramo	4	0'10
168 Vaqueta	Idem	6	0'15
169 Pieles de becerro curtidas	Idem	14	0'35
170 Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas	Idem	7	0'15
171 Guantes de piel	Idem	92	2'30
172 Calzado	Idem	20	0'50
173 Artículos de talabartería y guarnicionero	Idem	10	0'25

TERCER GRUPO.—Los demás despojos.

174 Grasas animales	100 kilogramos	38	0'95
175 Tripas é intestinos	Kilogramo	2	0'05
176 Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales	100 kilogramos	11	0'25
177 Abonos de todas clases	Idem	15	0'35
178 Plumas de ave	Idem	45	1'10
179 Trapos y desperdicios de lana	Idem	30	0'75

CLASE UNDÉCIMA

Instrumentos y máquinas.

180 Maquinaria	100 kilogramos	150	3'75
181 Pianos	Uno	875	21'85
182 Guitarras y los demás instrumentos músicos	Idem	12	0'30
183 Cuerdas de guitarra	Kilogramo	20	0'50

CLASE DUODÉCIMA

Substancias alimenticias

PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.

184 Aves y caza	Kilogramo	2	0'05
185 Carnes frescas	100 kilogramos	100	2'50
186 Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas	Idem	250	6'25
187 Tocino y menteca de cerdo	Idem	150	3'75
188 Manteca de vacas	Idem	286	7'15
189 Pescados frescos	Idem	25	0'60
190 Langostas y mariscos	Idem	150	3'75
191 Sardina salada y prensada	Idem	30	0'75
192 Los demás pescados, salados, ahumados y curados	Idem	90	2'25

SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres

193 Arroz	100 kilogramos	41	1
194 Cebada	Idem	18	0'45
195 Centeno	Idem	19	0'45
196 Maíz	Idem	18	0'45
197 Trigo	Idem	31	0'75
198 Los demás cereales	Idem	20	0'50
199 Harina de trigo	Idem	40	1
200 Garbanzos	Idem	55	1'35
201 Las demás legumbres secas	Idem	30	0'75

TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.

202 Ajos	100 kilogramos	42	1'05
203 Cebollas	Idem	10	0'25
204 Judías verdes	Idem	30	0'75
205 Patatas	Idem	11	0'25
206 Las demás hortalizas y legumbres	Idem	13	0'30
207 Almendra en cáscara	Idem	70	1'75
208 —en pepita	Idem	180	4'50
209 Aceitunas verdes y en salmuera	Idem	75	1'85
210 Avellanas	Idem	47	1'15
211 Castañas	Idem	20	0'50
212 Higos secos	Idem	26	0'65
213 Nueces	Idem	38	0'95
214 Pasas	Idem	50	1'25
215 Las demás frutas secas	Idem	40	1
216 Granadas	Idem	16	0'40
217 Limones	Idem	30	0'75
218 Naranjas	Idem	21	0'50
219 Uvas	Idem	35	0'85
220 Las demás frutas frescas	Idem	15	0'35

CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.

221 Azúcar común	100 kilogramos	70	1'75
222 Cáscara de cacao	Idem	20	0'50
223 Anís	Idem	95	2'35
224 Azafrán	Kilogramo	100	2'50
225 Cominos	100 kilogramos	100	2'50
226 Orégano	Idem	50	1'25
227 Pimiento molido y sin moler	Idem	80	2

QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.

228 Aceite común	100 kilogramos	106	2'65
229 Aguardiente común	Hectolitro	60	1'50
230 —anisado	Idem	80	2
231 Espíritu de vino	Idem	80	2
232 Licores	Idem	200	5
233 Cerveza, sidra y chacolí	Idem	50	1'25
234 Vino común ó de pasto	Idem	22	0'55
235 Vinos amontillados y olorosos de Jerez	Idem	120	3
235 a Los demás vinos jerezanos y sus similares	Idem	37	0'90
236 Vino generoso	Idem	70	1'75
237 Vinagre	Idem	30	0'75

SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.

238 Algarrobas ó garrofas	100 kilogramos	11	0'25
239 Alpiste	Idem	24	0'60
240 Paja y otros forrajes	Idem	7	0'15
241 Salvado	Idem	13	0'30

SÉPTIMO GRUPO.—Varios

242 Conservas alimenticias	Kilogramo	1'50	0'05
243 Embutidos	Idem	3'50	0'10
244 Chocolate	Idem	3	0'05
245 Dulces	Idem	2'50	0'05
246 Huevos	100 kilogramos	100	2'50
247 Pastas para sopa	Idem	65	1'60
248 Pan	Idem	30	0'75
249 Galleta común	Idem	43	1'05
250 —fina	Idem	200	5
251 Queso	Idem	150	3'75
252 Miel de abejas	Idem	90	2'25

(1) El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación, según el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99.

CLASE DÉCIMA TERCERA

Varios.

253 Abanicos	Kilogramo	15	0'35
254 Alpagatas	Docena	10	0'25
255 Cerillas fosfóricas	Kilogramo	2	0'05
256 Hijueta para pescar	Idem	50	1'25
257 Naipes	Idem	5	0'10
258 Petacas	Idem	15	0'35
259 Paraguas y sombrillas	Uno	3	0'05
260 Sombreros de fieltro	Idem	6	0'15
261 —de otras clases	Idem	3	0'05
262 Pasamanería de algodón puro	Kilogramo	8	0'20
263 —de algodón con mezcla de metales	Idem	13	0'30
264 —de lana y sus mezclas	Idem	12	0'30
265 —de seda id. id.	Idem	50	1'25

DISPOSICIONES

1.^a El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias, seguirán pagando los derechos que establece el actual Arancel de exportación.

2.^a Los carbones minerales y el cok que se exporten en las islas Canarias, quedan exceptuados del impuesto de exportación.

3.^a Tan pronto como las Aduanas tengan noticia de que se realizan exportaciones de galenas ó plomos argentíferos á países distintos de los expresados en las partidas correspondientes de la Tarifa, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, indicando el país de destino, para que pueda determinarse si procede ó no aplicar el mayor impuesto de exportación.

4.^a Cuando se exporten mercancías no comprendidas taxativamente en la Tarifa, se aplicará el impuesto establecido para sus similares, dando las Aduanas inmediata cuenta á la Dirección general para la resolución que proceda.

5.^a En cumplimiento de lo establecido en el art. 8.^o del Tratado de comercio y de navegación entre España y Portugal, de 27 de Marzo de 1893, no se percibirá el impuesto por los artículos del suelo y de la industria, que enumera la Tabla A, aneja á dicho Tratado, que se exporten á Portugal por los caminos ordinarios ó de hierro en la frontera, y por los ríos que sirven de límite á ambos países.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.—López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Secretaría.—Negociado 1.^o—Circular

Los Ayuntamientos que expresa la relación que á continuación se publica, han dejado de cumplir el servicio de remisión á este Gobierno, del estado resumen clasificado del número de habitantes de sus términos municipales respectivos, no obstante los diferentes recordatorios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL, marcando la forma de verificarlo.

En su virtud, y conforme á lo determinado en el artículo 1.^o del Real decreto de 24 de Marzo, he dispuesto declarar á las citadas Corporaciones, incurso en el máximo de la multa que establece la ley municipal, y ordenarlas por última vez, remitan sin más demora, por duplicado, según está prevenido, el mencionado resumen de habitantes; en la inteligencia que se les exigirá mayor responsabilidad si no verifican.

Zamora 1.^o de Julio de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Relación que se cita.

Partido de Alcañices.

Alcañices, Boya, Faramontanos de Távara, Ferreras de Abajo, Ferrerueta, Figueruela de Arriba, Fonfría, Friera de Valverde, Mahide, Manzanal del Barco, Morerueta de Távara, Perilla de Castro, San Vitero, Távara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villarino tras la Sierra, Viñas.

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales, Arrabalde, Barcial del Barco, Bercianos de Vidriales, Camarzana de Tera, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Fresno de la Polvorosa, Fuente encajada, Granucillo, Matilla de Arzón, Milles de la Polvorosa, Bercianos de Vidriales, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Torre del Valle, Villaferrueña, Villageriz, Villanázar, Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo.

Abelón, Alfaraz, Argusino, Bermillo, Fariza, Fornillos, Fresno de Sayago, Gamones, Luelmo, Moraleja de Sayago, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Torrefracas, Villar del Buey, Viñuela, Zafara.

Partido de Fuentesauco.

Argujillo, Cubo del Vino, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentespreadas, Maderal, Mayalde, Pego, Villascusa.

Partido de la Puebla.

Cional, Cobreros, Folgoso, Gaiende, Lanseros, Lubián, Otero de Centenos, Pedralva, Puebla de Sanabria, Requejo, Rionegro del Puente, San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio y Ungilde.

Partido de Toro.

Abezames, Aspariegos, Bolver, Bustillo, Peleagonzalo, Pobladura de Valderaduey, Sanzoles, Tagarabuena, Valdefinjas, Venialbo y Villalazán.

Partido de Villalpando.

Cañizo, Castroverde de Campos, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sariegos, Quintanilla del Monte, Revellinos, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villamayor de Campos, Villar de Fallaves y Villarrín de Campos.

Partido de Zamora.

Almaraz, Andavías, Casaseca de Campeán, Entrala, Madridanos, Monfarracinos, Morales del Vino, Morerueta de los Infanzones, Pajares, Palacios, Pontejos, Villanueva de Campeán y Villaseco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

PROVINCIA DE ZAMORA.—CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 6 de Mayo de 1882 sobre emigración é inmigración, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 156, correspondiente al 29 de Diciembre de 1897; ruego á todos los señores Alcaldes de la provincia, se sirvan remitir á esta oficina desde el 1.^o al 31 de Julio próximo venidero los datos de precios-medios que obtuvieron los principales artículos de consumo, vendidos al por menor, y los tipos de jornales máximo y mínimo alcanzados por la clase obrera, durante el primer semestre del año actual, cuyos datos consignarán en un estado igual al modelo que á continuación se designa, y que se remitirá oportunamente por esta Jefatura á todos los Ayuntamientos, para el mejor y más pronto cumplimiento del servicio.

Zamora 23 de Junio de 1898.—El Jefe de los trabajos, Andrés Marqués. R—1083

Modelo que se cita en la anterior circular.

Provincia de Zamora Ayuntamiento de.....

Precio medio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el primer semestre de 1898, y Tipos de jornales.

ARTICULOS DE CONSUMO (A).	UNIDAD	PRECIO MEDIO	
		PESETAS	CTS.
Pan....	de Trigo de segunda clase	Kilogramo	
	de id. de tercera clase	idem	
	de Cebada	idem	
	de Centeno	idem	
Carne....	de Maíz	idem	
	de Vaca	idem	
	de Carnero	idem	
	de Cabra	idem	
	de Oveja	idem	
	Tocino	idem	
	Bacalado	idem	
Vino....	Arroz	idem	
	Garbanzos	idem	
	Patatas	idem	
	Judías	idem	
	Muelas	idem	
	Guisantes	idem	
Vino....	Vino común	Litro	
	Aguardiente	idem	
	Aceite	idem	

Jornales (B).

CLASES	TIPO			
	Máximo.		Mínimo.	
	PTS.	CTS.	PESETAS	CTS.
Obreros fabriles é industriales				
— de oficios diversos				
Jornaleros agrícolas (braceros)				

(Sello del Ayuntamiento) El Alcalde,

(A) Constituyendo en algunas localidades principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del Chacolí y la Sidra donde su consumo sea general.

(B) En los casos en que sean conocidos los jornales de las mujeres en las faenas agrícolas, se expresarán por nota al pie del cuadro. Lo mismo se hará cuando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida.

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Manganeses de la Lampreana, Villanueva de Azoague, Venialbo, Fuentespreadas, Riego del Camino, Cubillos, Roelos, Cional, Pozuelo de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Pajares, Torregamones, Cobreros, Santovenia, Codesal, Villalba de la Lampreana, Luelmo, San Pedro de Zamudia, Riofrio, Villaseco, Gáname, Fariza, Muelas del Pan, Entrala, Rábano de Aliste, Villageriz, Figueruela de Arriba, Lubian, Tardemez, Castrogonzalo, Pedralva, Villarrin, Barcial del Barco, Matilla de Arzón, Peleagonzalo, Benegiles, Salce, Ferrerueta, Mogatar, Abezames, Mayalde, Bermillo de Sayago y Granucillo.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Fresno de la Polvorosa, Sanzoles, Manganeses de la Lampreana, Villanueva de Azoague, Venialbo, Fuentespreadas, Riego del Camino, Cubillos, Roelos, Cional, Pozuelo de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Torregamones, Santovenia, Codesal, Luelmo, San Pedro de Zamudia, Riofrio, San Marcial, Villaseco, Gáname, Fariza, Muelas del Pan, Entrala, Rábano de Aliste, Villageriz, Figueruela de Arriba, Tardemez, Moral, Castrogonzalo, Pedralva, Villarrin, Barcial del Barco, Matilla de Arzón, Peleagonzalo, Benegiles, Salce, Ferrerueta, Cazorra, Villamayor de Campos, Abezames, Mayalde y Benavente.

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pueblos á que el anuncio anterior se refiere.

Pozo-antiguo, San Miguel de la Ribera, Villamayor de Campos.